

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO N° 06
Agosto 1o. de 2003

“Por el cual se adicionan unos párrafos al Acuerdo 003 de Abril 8 de 1997, Estatuto General de la Universidad.”

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992, en sus Artículos 64 y 65, literal d.), el Acuerdo 003 de 1997, Artículo 14, Literal d.) y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 65, literal d.), de la Ley 30 de 1992, en armonía con el Artículo 14, literal d.), del Acuerdo 003 de 1997 (*Estatuto General de la Universidad*), es función del Consejo Superior Universitario: *“Expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.”*

Que al tenor con lo dispuesto en el Artículo 64 literal d.), de la Ley 30 de 1992, establece que: *“Los estatutos orgánicos reglamentarán las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Superior Universitario...”*

Que el Consejo Superior Universitario, en sesión del día 27 de Junio de 2003, al revisar y analizar el Artículo 9°, que trata sobre la composición del Consejo Superior Universitario, y el Artículo 57 que trata acerca de los Actos de los Consejos de la Universidad, consideró pertinente adicionar unos párrafos.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Adicionar un Párrafo al Artículo 9°, del Acuerdo 003 de Abril 8 de 1997, Estatuto General de la Universidad, el cual reza así:

“Con excepción del representante de las directivas académicas y del Rector, la participación en el Consejo Superior Universitario es incompatible con el desempeño de cargos administrativos en la Universidad, con la participación en otros Consejos y con asesorías permanentes a organismos universitarios de gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.”

ARTÍCULO 2°.- Adicionar un Párrafo al Artículo 57°, del Acuerdo 003 de Abril 8 de 1997, Estatuto General de la Universidad, el cual reza así:

“En ejercicio de función pública, los actos administrativos llevarán la firma de quien preside la sesión y del Secretario del Consejo, dando fe de su contenido.”

ARTÍCULO 3°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los primero (1o.) de agosto de dos mil tres (2003).


MARGARITA PEÑA BORRERO
Presidenta


FERNANDO GOMEZ RAMIREZ
Secretario

